

## **Resolución N° 547/20 -**

### **Juzgado de Ejecución Penal - Administración de visitas carcelarias**

FORMOSA, 09 de Noviembre de 2020

#### **VISTO:**

La Resolución N° 540/20 procedente de éste Juzgado de Ejecución Penal por medio de la cual se dispuso la “Reanudación de las visitas carcelarias” a partir del mes de Diciembre de este año, deviene menester efectuar una Aclaración en cuanto a la implementación de la medida ordenada. Y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la habilitación de las respectivas visitas a las unidades penitenciarias que ésta Magistratura dispuso se circunscribió en un marco estrictamente sujeto a las Políticas Sanitarias que impuso el Consejo Provincial de Atención Integral COVID -19, pues véase que en la Resolución N° 540/20 se ordenó que los Directores administren el ingreso de los visitantes previa gestión de turnos, a fin de evitar aglomeración de personas en las unidades carcelarias.

Así, ante el planteo recibido por ésta Magistratura de cómo procederían los Directores de las Unidades Carcelarias respecto al cupo de personas habilitadas para efectivizar la reanudación de las visitas, es inexorable realizar una “Aclaratoria” en relación a dicha cuestión, sin perjuicio de considerar ésta Judicatura de que en la Resolución N° 540 se detalló en forma minuciosa como sería el ingreso de los visitantes y en qué condiciones deberían cumplirse las visitas pertinentes, en aras de bregar por la salud integral de los condenados.

En efecto, en la mentada Resolución judicial se dispuso que a partir del Mes de Diciembre se reanuden las visitas en las unidades carcelarias con estricto cumplimiento de las medidas preventivas del COVID-19, es decir previo control de temperatura a los que pretendan ingresar, como así también previa exigencia y control del uso incondicional del barbijo y utilización de alcohol en gel.

En cuanto al cupo de personas permitidas a efectuar las visitas, ésta Magistratura dispuso apropiado establecer un “Sistema de Turnos” cuya gestión y administración queda a cargo exclusivo de cada Director de Unidad

Penitenciaria; estableciendo como cupo máximo de hasta quince (15) personas habilitadas para ingresar los días de visita, teniendo como plazo límite para permanecer en la unidad hasta media hora por persona. En este orden, resulta necesario “aclarar” que el cupo establecido por ésta Magistratura de hasta 15 personas (por día de visita) no implica que esa cantidad de individuos deba ingresar en forma simultánea (es decir todos juntos y al mismo tiempo); por el contrario, en razón que se dispuso un acceso organizado, ésta Magistratura ordenó que el ingreso sea en virtud a turnos gestionados. En tales términos deviene pertinente “especificar” -a fin de disipar dudas al respecto- que a cada persona visitante se le permitirá estar en la unidad hasta media hora con el penado en cuestión; y cada visitante irá ingresando de una manera armónica y organizada a fin de evitar hacinamiento de gente, conforme a las indicaciones y pautas establecidas por el Consejo Provincial Integral COVID-19 -en lo que respecta a medidas de prevención-; pues lo que se pretende precisamente es que el “ingreso sea controlado”, cumpliendo con el “distanciamiento social, obligatorio y preventivo” tendiente a evitar al máximo el posible contagio del COVID-19.

En este contexto vale remarcar que ésta Magistratura dispuso claramente que la gestión de turnos esté administrado por los Directores de las Unidades Penitenciarias, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los mismos que el ingreso de los visitantes a las Unidades sea controlado, organizado y se efectivice de manera paulatina, siguiendo el Protocolo instrumentado por el Consejo Provincial Integral COVID-19.

Ante tales circunstancias la suscripta estima razonable señalar que, si bien las visitas es un derecho que le corresponde a los penados, conforme a lo establecido en el Art. 158 de la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad, N° 24.660 y en virtud de los tratados internacionales, a tenor del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; resulta insoslayable afirmar que el goce de dicho derecho debe ser armonizado con la realidad que nos toca vivir en razón de la Pandemia que acecha al mucho entero, pues indudablemente en este momento particular que está atravesando toda la ciudadanía cobra real importancia el “derecho a la vida” como el “derecho a la salud”, estando éste último íntimamente vinculado al primero.

En consecuencia, ésta Magistratura ha resuelto disponer -a través de la Resolución N.º 540/20- como se debe ejercitar el derecho en cuestión -el de las visitas carcelarias-, en tanto tal como lo viene sosteniendo la suscripta en todas las resoluciones judiciales emitidas desde que se declaró la Emergencia Sanitaria que, todas las medidas adoptadas fueron ordenadas “en pos de salvaguardar la salud y el bienestar de los penados”, siguiendo los lineamientos

de los criterios epidemiológicos otorgados por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y especialmente de conformidad a las recomendaciones brindadas por el Gobierno Provincial a través del Consejo Provincial Integral COVID-19, que tiene amplia difusión a través de todos los medios de comunicación existentes.

Por ello, y de conformidad a los Arts. 3 y 4 de la Ley N.º 24.660 y Art. 26 bis del Código Procesal Penal local, los cuales disponen que la Ejecución de la Pena Privativa de libertad en todas sus modalidades está sometida al permanente “control judicial”; debiendo garantizar el Juez de Ejecución el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena;

**RESUELVO:**

1- DISPONER que los Directores Penitenciarios administren las visitas carcelarias en cada Unidad Carcelaria de la que se encuentren a cargo - las cuales serán habilitadas a partir del Mes de Diciembre del corriente año - a través de un sistema de gestión de turnos, en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 540/20 de éste Juzgado de Ejecución Penal y en atención a las aclaraciones dadas en la presente Resolución; siguiendo estricto cumplimiento del Protocolo instrumentado por el Consejo Provincial Integral COVID-19.

2- DISPONER que los Directores de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Formosa permitan el ingreso de los visitantes a las unidades carcelarias de la que cada uno es responsable, de una manera organizada y paulatina, respetando el distanciamiento social preventivo y obligatorio, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las medidas preventivas exigidas por el Consejo Provincial Integral COVID-19.

3- HACER SABER a los Directores de las Unidades Penitenciarias como así también a los miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa de las Tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Formosa que ésta Magistratura dispone las medidas de prevención en concordancia con las pautas de Políticas Sanitarias establecidas por el Consejo Provincial de Atención Integral COVID-19; y en caso de surgir alguna controversia al respecto, se estará a las directivas que imparta dicho Consejo.

4- NOTIFICAR vía e-mail a la Directora General de unidades penitenciarias, Crio. Mayor Mirian Godoy, a todas las Unidades Penitenciarias, a los Defensores Públicos y a los Fiscales de las Tres Circunscripciones Judiciales

de la Provincia de Formosa.

5- HACER SABER de lo aquí dispuesto al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo y a la Jefatura de Policía de Formosa, a los fines de que se tome conocimiento de lo aquí ordenado. OFICIESE. Ante mí.

DRA. SILVIA EDITH BENITEZ  
JUEZA

DRA. LILIANA AYALA  
SECRETARIA